



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para el uso de la lengua asturiana en el Ayuntamiento de Grau/Grado.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Grado, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la ordenanza municipal para el uso de la lengua asturiana en el Ayuntamiento de Grau/Grado. Durante el plazo de información pública se produjeron alegaciones, que fueron desestimadas por el Pleno del Ayuntamiento de Grado, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, en el que se aprobó definitivamente la ordenanza. De conformidad con ello se procede a la publicación del texto completo:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL USO DE LA LENGUA ASTURIANA EN EL AYUNTAMIENTO DE GRAU/GRADO

Preámbulo

El uso del asturiano como vehículo de expresión y comunicación sigue siendo, después de siglos, una constante en la vida diaria de la ciudadanía del concejo de Grau/Grado y de Asturias, apreciándose, con el paso del tiempo, una mayor sensibilidad social y de los poderes públicos para con las peculiaridades del hecho lingüístico asturiano.

Las lenguas son un factor cultural de primer orden, son la expresión del sentir y del ser de una comunidad. La lengua o lenguas habladas en una comunidad son elementos de identificación colectiva, así como de enriquecimiento cultural para todo el mundo. El respeto, la protección y el fomento de los idiomas, y en especial los que como la lengua asturiana sufren una situación diglósica, han de hacerse en armonía, constituyendo un factor de comprensión y nunca de enfrentamiento o discriminación.

El Ayuntamiento de Grau/Grado, por esta ordenanza, garantiza el derecho de todo el vecindario a expresarse, en su relación con el Ayuntamiento, libremente en asturiano o en castellano y también asegura que nadie sea discriminado o discriminada por motivo del idioma que emplee en su relación con el Ayuntamiento, protegiendo y fomentando la utilización del asturiano en todos los ámbitos. El espacio de los ayuntamientos es de gran importancia en la dignificación social y en el proceso de normalización de la lengua asturiana debido a la cercanía a la ciudadanía. Conforme al artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de Uso y Promoción de Bable/Asturiano, los ayuntamientos tienen la facultad de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos que sus habitantes tienen reconocidos conforme a la Ley, y uno de estos derechos es el de usar la lengua tradicional de Asturias. Asimismo, la aprobación de la toponimia oficial del concejo de Grau/Grado, después de un proceso seguido por la Junta de Gobierno y por el Pleno Municipal, y conducido por los cauces establecidos hasta la aprobación del Decreto 7/2007, de 31 de enero ha supuesto dar un paso adelante en la normalización social de la utilización de la lengua asturiana en el concejo.

Teniendo en cuenta que el derecho a emplear una lengua regional o minoritaria es un derecho contemplado en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (Artículo 27), que además garantiza la igualdad ante la Ley y el derecho sin discriminación por razón del idioma a igual protección de la Ley (artículo 26), y de acuerdo con el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en su prohibición de la discriminación por razón de la lengua en el goce de los derechos y libertades que contempla (artículo 14), esta Ordenanza no pretende otra cosa que garantizar principios y derechos que se deriven de la Constitución Española, el artículo 4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de Uso y Promoción de Bable/Asturiano y la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias de 5 de noviembre de 1992, tratado internacional ratificado por el Estado español el 9 de abril de 2001, que entró en vigor el 1 de agosto del mismo año, y cuyo alcance se extiende, en los términos establecidos en el Instrumento de ratificación de la Carta por España (BOE n.º 222, de 15 de septiembre de 2001). Considerando las previsiones del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, al asturiano, con las consecuencias que ello conlleva, es una de las lenguas necesitadas de la especial protección que dispensa la Carta. En este sentido, en el artículo 7.2 de la Carta se confirma el compromiso «a eliminar, si aún no lo han hecho, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificadas con respecto a la utilización de una lengua regional o minoritaria cuyo objetivo sea desalentar o poner en peligro el mantenimiento o el desarrollo de la misma. La adopción de medidas especiales a favor de las lenguas regionales o minoritarias, destinadas a promover una igualdad entre los hablantes de dichas lenguas y el resto de la población y orientadas a tener en cuenta sus situaciones peculiares, no se considerará un acto de discriminación con los hablantes de las lenguas más extendidas».

Junto a la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias, esta ordenanza emana en efecto del marco legislativo fundamental y primero de la propia Constitución Española, que ya en su artículo 3.3 establece que «la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que ha de ser objeto de especial respeto y protección».

En el ámbito de la Comunidad Autónoma esta norma local se incardina igualmente en el propio régimen de protección que dispensa el Estatuto de Autonomía de Asturias, que establece en su artículo 4.1 que: «El bable gozará de protección».



Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales y la voluntariedad de su aprendizaje».

Por otra parte, la Ley 1/1998, del 23 de marzo, de utilización y promoción del bable/asturiano, aparte de amparar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a emplear el asturiano y a expresarse en él de forma oral y de modo escrito, se refiere al ámbito de los concejos en su artículo 8.1, donde dispone que «los ayuntamientos asturianos podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos que esta Ley otorga a los ciudadanos residentes en Asturias».

Esta Ordenanza tiene base legal en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que señala que las Entidades Locales van a poder intervenir en las actividades de los ciudadanos y las ciudadanas a través de ordenanzas y bandos.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Protección de la lengua asturiana en el Ayuntamiento de Grau/Grado.*

1. Conforme a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de uso y promoción del bable/asturiano, la lengua asturiana o asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección y el ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para asegurar la efectividad de los derechos lingüísticos de los vecinos del concejo.

2. Como expresión de las medidas para asegurar la efectividad de los derechos lingüísticos, el Ayuntamiento de Grau/Grado garantiza que el asturiano es, con el castellano, la lengua en la que los vecinos del concejo de Grau/Grado tienen derecho a expresarse, de palabra y por escrito, en el uso administrativo, ante la Administración local y de las entidades y corporaciones públicas que de ella dependen.

Artículo 2.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La utilización, de la lengua asturiana o asturiano en la actividad del Ayuntamiento de Grau/Grado y en la relación de los vecinos con el Ayuntamiento, así como su protección y desarrollo en el ámbito del concejo de Grau/Grado se regirá por los puntos dispuestos en estas Ordenanzas.

2. Las empresas concesionarias o contratistas del Ayuntamiento de Grau/Grado estarán también sujetas a la presente Ordenanza, en los términos que, de acuerdo con la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y demás legislación aplicable, se determinen en los pliegos de cláusulas administrativas.

Artículo 3.—*Derechos lingüísticos generales ante el Ayuntamiento de Grau/Grado.*

1. Los vecinos del concejo tienen derecho, en su relación con el Ayuntamiento de Grau/Grado, a emplear el asturiano y a expresarse en él de forma oral y de modo escrito, de la misma forma que en castellano.

2. Los vecinos del concejo que usaran el asturiano en sus relaciones o actuaciones administrativas con el Ayuntamiento de Grau/Grado tienen derecho a recibir las comunicaciones, notificaciones o resoluciones en lengua asturiana.

3. Nadie podrá sufrir discriminación debido a la lengua que use en su relación con el Ayuntamiento de Grau/Grado.

CAPÍTULO SEGUNDO

El uso de la lengua asturiana en la Administración Local

Artículo 4.—*Eficacia jurídica del uso administrativo de la lengua asturiana.*

1. Se tendrá por válida a todos los efectos jurídicos la utilización de la lengua asturiana en las comunicaciones orales o escritas de los vecinos con el Ayuntamiento de Grau/Grado.

2. En el Registro General del Ayuntamiento de Grau/Grado, o en cualquier otro registro dependiente del Ayuntamiento, podrán registrarse escritos en lengua asturiana, al igual que en lengua castellana.

Artículo 5.—*Uso de la lengua asturiana en las relaciones con los vecinos.*

Sin perjuicio de garantizar en todo caso el derecho reconocido en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, en la medida de los medios a disposición del Ayuntamiento, todas las comunicaciones, notificaciones y resoluciones del Ayuntamiento de Grau/Grado, dirigidas a personas físicas y jurídicas, cuando la actuación administrativa se haya iniciado de oficio o tenga carácter general, estarán redactadas en versión bilingüe en asturiano y castellano.

Artículo 6.—*Ordenanzas, reglamentos y bandos.*

1. Las ordenanzas, los reglamentos y los bandos del Ayuntamiento de Grau/Grado han de redactarse y publicarse, en la medida de los medios a disposición del Ayuntamiento, en versión bilingüe en asturiano y en castellano.

2. Las ordenanzas y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento de Grau/Grado se remitirán, en la medida de lo posible, en versión bilingüe en asturiano y en castellano, para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 7.—*Comunicación institucional.*

1. Los impresos, paneles informativos, folletos, página web, anuncios institucionales, los sellos dependientes del Ayuntamiento de Grau/Grado y, en general, cualquier material de comunicación institucional que genere el Ayuntamiento, se podrá publicar en forma bilingüe, en castellano y en asturiano, o solamente en asturiano cuando resulte oportuno y la publicación en castellano no venga obligada por la Ley.



2. A medida que se vaya renovando la rotulación de las dependencias municipales se irá introduciendo, en cualquier caso, la lengua asturiana, junto con el castellano.

Artículo 8.—*El uso del asturiano en el ámbito interno de la Administración Local.*

1. Las actas de las reuniones de todos los órganos municipales podrán redactarse en lengua asturiana, además de en castellano.

2. De la misma manera, podrán redactarse en asturiano, además de en castellano, los dictámenes, informes, diligencias y resoluciones en el procedimiento administrativo seguido en el Ayuntamiento o en cualquier entidad dependiente de este.

3. Sin constituir criterio selectivo ni de admisibilidad, se promoverá que los estudios, proyectos, memorias, presupuestos, escrituras y trabajos de igual naturaleza, encargados a terceros, se hagan en asturiano, además de en castellano.

Artículo 9.—*El uso del asturiano en las relaciones entre Administraciones.*

1. En la documentación y comunicaciones que el Ayuntamiento de Grau/Grado remita a cualquiera de las Administraciones Públicas y poderes públicos con dependencias y/o actuaciones en territorio del concejo, y para los asuntos de interés del municipio, se empleará, en la medida de los medios a disposición del Ayuntamiento, el asturiano junto con el castellano.

2. Se hará de igual manera, con carácter general, en la relación con la Administración del Principado de Asturias, su sector público dependiente y con los órganos institucionales del Principado de Asturias.

Artículo 10.—*Valoración del conocimiento de la lengua asturiana.*

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de Utilización y Promoción del Bable/Asturiano, y la legislación reguladora del empleo público, el conocimiento del asturiano podrá valorarse, de manera general, en las oposiciones y concursos convocados por el Ayuntamiento de Grau/Grado, cuando las características del puesto de trabajo y la naturaleza de las funciones que vayan a desarrollarse lo requieran.

Artículo 11.—*Toponimia.*

1. La toponimia del concejo de Grau/Grado será la oficial en consonancia con el Decreto 64/2017, de 20 de septiembre, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo y según se determina en las restantes normas reglamentarias que al respecto apruebe el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

2. El nomenclátor oficial de calles, barrios, caminos, quintanas, pueblos y demás lugares y también la señalización en las vías públicas, respetará, en todo caso, los topónimos oficiales y tradicionales.

CAPÍTULO TERCERO

Otras medidas para la promoción y normalización de la lengua asturiana en el concejo de Grau/Grado

Artículo 12.—*Promoción y difusión.*

El Ayuntamiento de Grau/Grado promoverá, en la medida de sus posibilidades y por los medios a su alcance, la utilización y difusión social del asturiano en el concejo de Grau/Grado y, a tal fin:

- Incentivará mediante iniciativas de apoyo económico y materiales que los medios de comunicación empleen el asturiano de forma habitual en su actividad en el concejo.
- Protegerá las manifestaciones culturales y artísticas, la edición de libros y publicaciones en Internet, la producción fonográfica, audiovisual y cinematográfica y cualquier otra actividad que se realicen en asturiano.
- Promoverá la utilización por las empresas y empresarios del concejo la utilización del asturiano en su publicidad, etiquetado, correspondencia o documentación.

Artículo 13.—*El uso del asturiano por los cargos públicos y directivos.*

El Ayuntamiento de Grau/Grado facilitará a los cargos públicos y directivos del municipio los medios que, dentro de la disponibilidad con la que cuente el Ayuntamiento, les faciliten la utilización del asturiano en sus comunicaciones en el ámbito territorial del concejo de Grau/Grado o del Principado de Asturias en el ejercicio del propio cargo o función directiva.

Artículo 14.—*Fomento del conocimiento del asturiano.*

El Ayuntamiento de Grau/Grado ofertará o promoverá la realización de cursos, de carácter voluntario, de aprendizaje y perfeccionamiento del asturiano por los empleados públicos del Ayuntamiento y prestará el apoyo necesario para mejorar el nivel cualitativo de las comunicaciones orales o escritas en las unidades administrativas o servicios del Ayuntamiento. De igual forma el Ayuntamiento ofrecerá cursos y actividades formativas dirigidas a los habitantes del concejo.



CAPÍTULO CUARTO

Servicio de Normalización Lingüística

Artículo 15.—*Constitución del Servicio de Normalización Lingüística.*

El Ayuntamiento de Grau/Grado, por sus propios medios o en agrupación con otros municipios, tendrá un Servicio de Normalización Lingüística que contará, en la medida de las posibilidades del Ayuntamiento, con los medios necesarios para el desarrollo efectivo de las funciones que se le atribuyen en la presente Ordenanza.

Artículo 16.—*Funciones.*

El Servicio de Normalización Lingüística tendrá entre sus funciones básicas (sin perjuicio de las puedan atribuírsele en el marco de la organización municipal), las siguientes:

- a) Creación de un corpus administrativo bilingüe que permita a los ciudadanos y ciudadanas relacionarse con su Administración en lengua asturiana.
- b) Dar presencia normal a la lengua asturiana en la página web institucional.
- c) Dar presencia normal a la lengua asturiana en la documentación institucional.
- d) Dar uso a la lengua asturiana en la publicidad institucional del Ayuntamiento.
- e) Dar uso a la lengua asturiana como lengua vehicular en la transmisión de información a la ciudadanía.
- f) Ofrecer cursos formativos de lengua asturiana para la ciudadanía en general y para el personal de la Administración.
- g) Dar uso a la lengua asturiana en la promoción turística del Concejo.
- h) Realizar la rotulación interior y exterior de edificios municipales.
- i) Realizar la rotulación de las calles del concejo conforme a la toponimia tradicional.
- j) Colaborar con la Rede de Normalización Llingüística nos Concejos que agrupa a los concejos asturianos que tienen un Servicio de este tipo.
- k) Hacer campañas de promoción del uso de la lengua asturiana en el sector socioeconómico y empresarial.

Además se realizarán labores de:

- a) Difusión de materiales que contribuyan a la tarea normalizadora.
- b) Gestión de la realización de cursos de lengua asturiana para la población en general y para el personal del ayuntamiento.
- c) Detección de las necesidades formativas de la plantilla del Ayuntamiento en el diseño de programas de formación no lingüística.
- d) Asesoramiento lingüístico. Los objetivos de este asesoramiento son:
 - a. Mejorar la calidad lingüística y comunicativa de los textos escritos locales.
 - b. Fijar criterios lingüísticos propios de la organización local.
 - c. Ofrecer asesoramiento lingüístico externo.
 - d. Elaborar documentos administrativos.

Artículo 17.—*Medios del Servicio de Normalización Lingüística.*

A fin de dotar al Servicio de Normalización Lingüística, y a los distintos programas que desarrolle, de los medios adecuados, el Ayuntamiento podrá solicitar al Principado de Asturias que se concierten los planes específicos de dicho Servicio, así como las subvenciones para los servicios y actuaciones que fueran precisos.

Disposición final

Única. La presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva, y una vez transcurrido el plazo de quince días a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su contenido íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Grado, 25 de febrero de 2019.—El Alcalde.—Cód. 2019-01934.